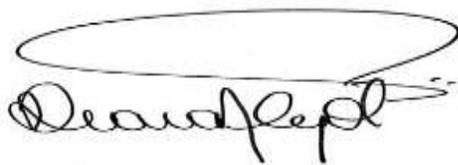


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 09 de febrero de 2021. (2019-579). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en consideración de que la demandante, bajo la gravedad de juramento informó que desconoce otra dirección de notificación de la demandada, diferente a la prevista en su certificado de existencia y representación legal y, teniendo en cuenta que, se efectuó en debida forma la tramitación del envío del citatorio y del aviso de que tratan los artículos 291 y 291 del C.G.P., según las constancias aportadas por la parte actora, sin que el extremo pasivo compareciera ante éste estrado judicial, debe advertirse en primera medida que el estatuto procesal del trabajo establece en su artículo 29:

*“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, **el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador...**” **Negrilla fuera de texto.***

Bajo dicho entendido se tiene que desde el 21 de enero de 2020 fue admitida la demanda y se ordenó notificar personalmente a la demandada de dicha providencia; sin embargo, después de haberse efectuado los trámites correspondientes para la notificación de **DAC FOOD GROUP COLOMBIA S.A.S.**, ésta aún no se ha acercado a éste estrado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de **DAC FOOD GROUP COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el art 108 del Código General del Proceso aplicable aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que al respecto indica:

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.....”

Ahora bien, atendiendo las anteriores disposiciones y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho, con arreglo lo dispuesto en el artículo 48¹ del C.P.T y la S.S., procederá a designar directamente a un auxiliar de la justicia, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto.

En consecuencia, se nombra al Dr. **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.929.297 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional N° 148.850, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante éste estrado judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada **DAC FOOD GROUP COLOMBIA S.A.S.**

Por secretaría, habrán de librarse las comunicaciones de rigor por el medio mas expedito, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado, vía correo electrónico, a tomar posesión del cargo.

Igualmente, por Secretaría, deberá registrarse a **DAC FOOD GROUP COLOMBIA S.A.S.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.929.297 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional N° 148.850, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante éste estrado judicial, en el cargo de curador *ad litem*, para que actúe en representación de **DAC FOOD GROUP COLOMBIA S.A.S.**

¹ El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a la demandada **DAC FOOD GROUP COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el art 108 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del art 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **advirtiéndole que le fue nombrado curador para la defensa de sus intereses.**

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios comunicando esta decisión, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo por el medio mas expedito (vía correo electrónico). Igualmente, por Secretaría, regístrese como emplazada a **DAC FOOD GROUP COLOMBIA S.A.S.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero y venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 029 de Fecha 17 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: **0c58eccc79984e2487caca3b7d82df09d7c01be42c187d727668317041fa0dc5**

Documento generado en 15/03/2021 10:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>